

Monterrey, Nuevo León, a 04 de abril de 2024.

Se tiene por presentada la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a través de la PNT, el 29 de marzo de 2024, sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es considerado como día inhábil conforme al calendario anual de labores del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024, por ende con fundamento en el numeral décimo, fracción II, cuarto párrafo, de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia del Estado, se tiene por recibida la denuncia de mérito el día siguiente hábil, es decir, el 01 de abril de 2024, sin anexos; la cual fue turnada por la Unidad de Correspondencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto; presentada en contra de **MONTERREY-SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto competente para substanciar la denuncia por falta de publicación de las obligaciones de transparencia, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se emite acuerdo en los siguientes términos:

Primeramente, es importante señalar como antecedente que, la Plataforma Nacional de Transparencia comenzó sus operaciones el 05 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Implementación y Operación de la referida Plataforma, ello en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹.

Por lo anterior, el 14 de noviembre de 2016, el entonces Presidente de este órgano garante, emitió acuerdo mediante el cual instruyó a turnar las constancias que obran en la PNT, correspondientes al Estado de Nuevo León, para dar trámite de forma escrita a los diversos procedimientos, presentados hasta su conclusión.

Situación que prevalece actualmente, respecto al procedimiento de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, ya que estas no pueden substanciar a través de la PNT.

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

En ese sentido, y a fin de entrar en aptitudes de realizar un estudio integral de todas las constancias relativas a la Denuncia de Obligaciones de Transparencia, se realizan las gestiones necesarias para agregar los siguientes documentos: **a)** acuse de recibo de la denuncia de 29 de marzo de 2024; a fin de cumplir con el principio de eficacia del procedimiento y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del denunciante.

Ahora bien, se trae a la vista el documento electrónico de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, del cual se observa lo siguiente:

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INFO NL) ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado **Monterrey - Secretaría de Obras Públicas (no vigente - información hasta enero 2022)** el día **29/03/2024** a las **11:25** horas.

(...)

Descripción de la denuncia:

El ente público denunciado no tiene actualizada su información pública a la que tiene derecho, razón por la cual solicito se sancione conforme a derecho corresponda.

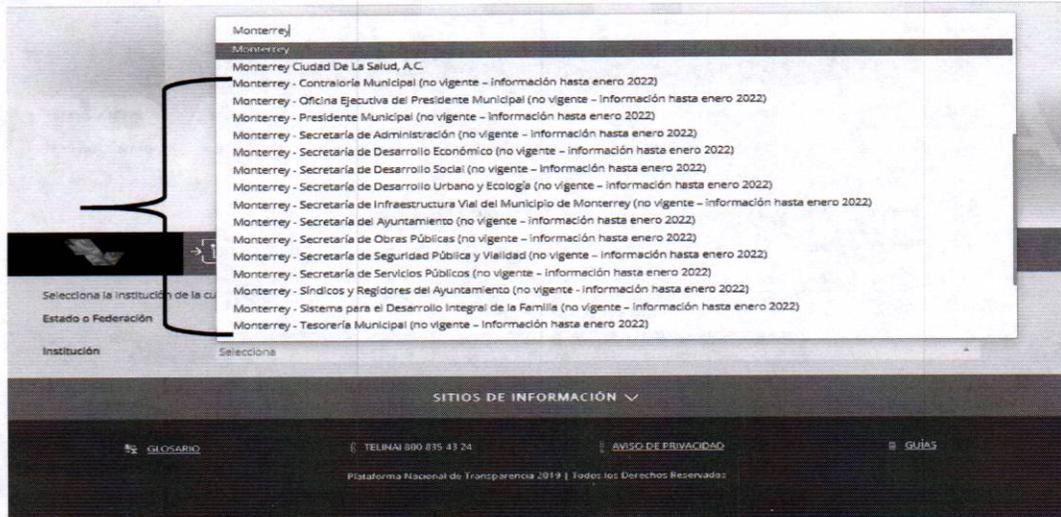
Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Enero
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Febrero
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Marzo
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Abril
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Mayo
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Junio
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Julio
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Agosto
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Septiembre
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Octubre
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Noviembre
95_XXIX - B_Procedimientos de adjudicación directa	NLA95FXXIXB	2023	Diciembre

- *De lo anterior se advierte que el particular pretende denunciar a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por la falta de actualización de la información correspondiente a la fracción XXIX del artículo 95 de la ley de la materia, formato B de los lineamientos técnicos generales, del ejercicio 2023.*

Por lo que antes de emitir pronunciamiento respecto a la admisión de la denuncia, se estima necesario realizar el siguiente análisis:

9 4

En primer término, cabe señalar que, en los meses anteriores a enero de 2022, el Municipio de Monterrey, Nuevo León se encontraba dividido en 16 sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde cada secretaría, área o dependencia cargaba su información en lo individual, entre ellos, la Secretaría de Obras Públicas, como se observa a continuación:

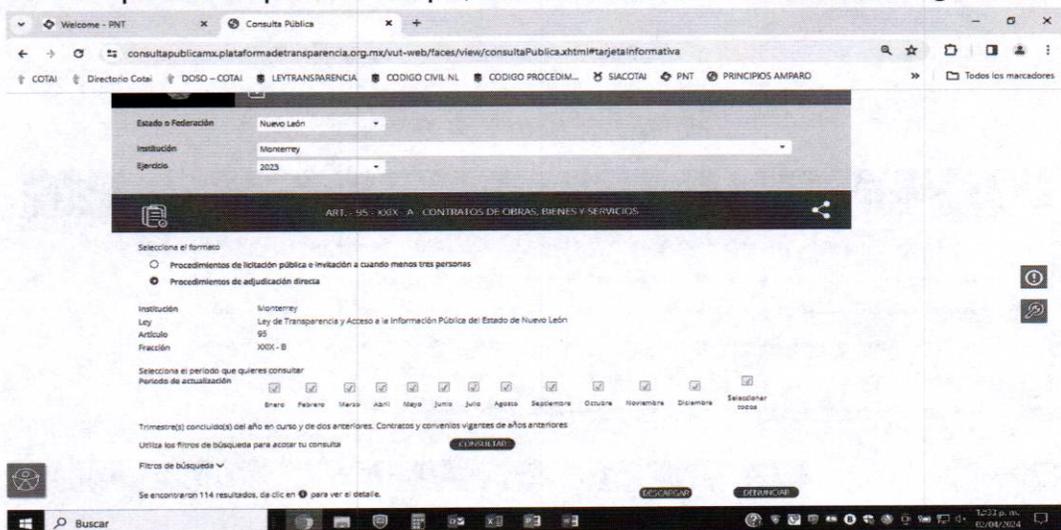


Sin embargo, a partir de enero de 2022, estos fueron concentrados en un mismo sujeto obligado, identificado en la PNT como “*Monterrey*”.

Por lo que, la información generada por estos 16 sujetos obligados a partir del mes y año referido con antelación debe de encontrarse publicada en conjunto en el sujeto obligado “*Monterrey*”.

En ese sentido, al haberse denunciado el incumplimiento de la publicación de la información del ejercicio **2023**, a quien le corresponde cumplir con la publicación de la fracción XXIX del artículo 95 de la ley de la materia, formato B de los Lineamientos Técnicos Generales, en la PNT, es al **Municipio de Monterrey**.

Por lo que, se procede a verificar en los citados términos la obligación de transparencia que nos ocupa, obteniendo como resultado lo siguiente:



CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE WASHINGTON PONIENTE, NÚMERO 505, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CÓDIGO POSTAL 64000, COMO ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS Y LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, AMBAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

#	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG	BH
7															
8															
9															
10															
11															
12															

El campo denominado "Sexo" permanece vacío al tratarse, la persona adjudicada, de una persona moral.
El campo denominado "Monto del contrato sin impuestos incluidos" permanece vacío debido a que en el contrato únicamente se encuentra estipulado la cantidad total incluido el Impuesto al Valor Agregado.
Los campos denominados "Monto mínimo, en su caso" y "Monto máximo, en su caso" se dejan vacíos al no contar con un monto mínimo y un monto máximo para consumo.
El campo denominado "Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento" se queda vacío en virtud de no estipularse en el contrato.
El campo denominado "Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato" se deja vacío ya que se trata de un contrato vigente, por lo que no se ha efectuado suspensión alguna o emitido comunicado para la terminación anticipada o rescisión del contrato.
La tabla denominada "Datos de los convenios modificatorios de la contratación-Tabla_407194" se encuentra vacía en razón que no se realizaron convenios modificatorios.
Los campos denominados: "Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma-Tabla 407182", "Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública", "Hipervínculo a los informes de avance financiero", "Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga" e "Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados," permanecerán vacíos, toda vez que, no son aplicables al proceso de adjudicaciones directas conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, al tratarse de conceptos aplicables a la materia de Obra Pública.

#	BI	BJ	BK	BL	BM	BN	BO	BP	BQ	BR	BS	BT
7												
8												
9												
10												

Hipervínculos a los documentos de los contratos y sus anexos.

monterrey.gob.mx/pdf/Hipervinculos/AYUNTAMIENTO/2023/PRODUCTIVIDAD_INTEGRAL_EN_SISTEMAS_S.A_DE_C.V.pdf

PRODUCTIVIDAD INTEGRAL EN SISTEMAS S.A. DE C.V.pdf

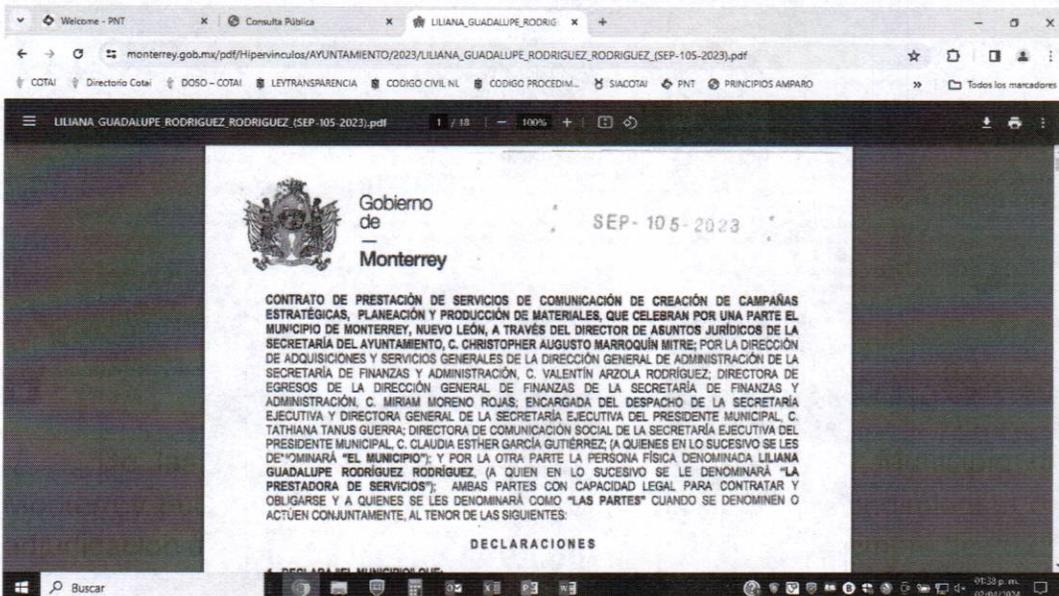
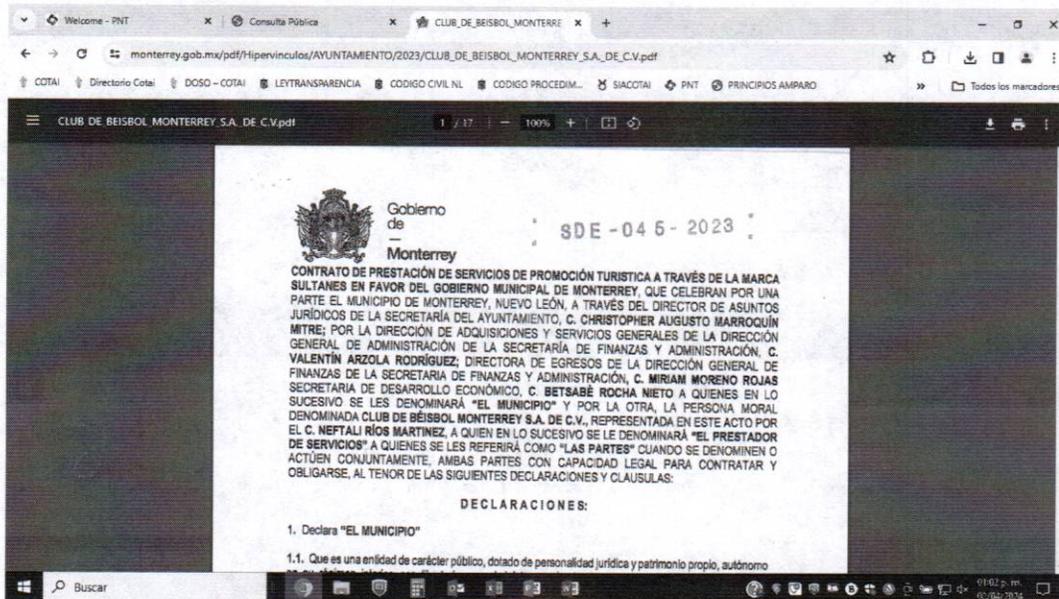
Monterrey SIG-011-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DEL GRP INFOFIN MÓDULO DE CAJAS DE COBRO Y SOPORTE PARA MÓDULO ACTIVO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL; POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. VALENTÍN ARZOLA RODRIGUEZ; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN C. MIRIAM MORENO ROJAS; SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO, C. CINTIA SMITH Y EL DIRECTOR DE SOPORTE E INFRAESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO, C. EDILBERTO GONZÁLEZ SERNA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, PRODUCTIVIDAD INTEGRAL EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. JUAN ANTONIO FLORES-ZAHER DIAB, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. Declara "EL MUNICIPIO"

1.1. Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 166 y 168 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.



De las imágenes que anteceden, tenemos que el Municipio de Monterrey publica los formatos correspondientes a los procedimientos de adjudicación directa celebrados en los meses de enero a diciembre de 2023.

En ese sentido, no se actualiza la falta de publicación de la obligación de transparencia denunciada, además que el particular no aporta elemento alguno que haga suponer que la información que obra en dicho formato sea distinta.

Por lo anterior, resulta aplicable la causal de improcedencia prevista en el artículo vigésimo quinto, fracción II de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley que nos rige².

²Vigésimo quinto. Se considerarán como causas de improcedencia las siguientes:

(...)
II. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En mérito de lo antes expuesto, y en relación con el numeral 119 de la Ley de la materia, interpretado a contrario sensu; se tiene a bien DESECHAR la presente denuncia.

Al efecto, cabe precisar que el desechamiento de modo alguno lesiona los derechos del denunciante toda vez que las causas de improcedencia tienen una existencia justificada y de estudio preferente, lo que conduce a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, pues ningún fin práctico tendría dar curso al procedimiento y accionar el sistema jurisdiccional y administrativo de este Instituto, si al concluir el procedimiento el resultado sería el mismo; teniendo aplicación por analogía, el siguiente criterio federal que es del tener siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.”³

Por otra parte, **se tiene al particular señalando como medio electrónico para los efectos de oír y recibir notificaciones el correo que obra dentro del escrito de denuncia**; lo anterior, de conformidad con el artículo 116, fracción IV de la Ley que nos rige.

Así también, hágase del conocimiento del denunciante, que el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su divulgación y consulta, en los términos que marca la Ley de Transparencia del Estado, en la inteligencia de que en todo momento se protegerán los **datos personales** (información confidencial) del denunciante y de los terceros involucrados, mediante la **versión pública** que al efecto se lleve a cabo; dejando a salvo los derechos de los mismos, para que se sirvan a manifestar –hasta antes de que se dicte el fallo respectivo o el auto que concluya el presente procedimiento de denuncia– su consentimiento expreso, en el caso de que deseen que sus datos personales puedan ser difundidos, transmitidos o publicados. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos, 91, 92, 93, 95, fracción XXXVII, 100, fracción III, incisos e) y h), 141 y 145 de la Ley rectora, así como por los artículos 8 y 9, fracción III del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia.

Comuníquese al denunciante, **en el correo electrónico** señalado para tal efecto el contenido del presente proveído para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

(...)
³ Época: Décima Época; Registro: 2012418; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV; Materia(s): Común; Tesis: I.16o.A.11 K (10a.); Página: 2534.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012418>

Finalmente, regístrese el asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **DOT/025/2024** y, una vez que haya quedado firme el acuerdo, sin necesidad de hacer declaratoria alguna, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al denunciante. Así lo acuerda y firma la licenciada Claudia Rodríguez López, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asistida del Coordinador de Denuncias, licenciado Anuar Josué Sifuentes Mata, con quien actúa y da fe.

JCCT 

